



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00856-2022-PHC/TC
AREQUIPA
HELBERTH GENARO CRUCES
ROSAS Y OTRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Luis Parada Gonzales abogado de don Helberth Genaro Cruces Rosas y doña Livia Graciela Valdivia Sosa contra la resolución de fojas 381, de fecha 7 de octubre de 2021, expedida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 5 de noviembre de 2020, don Helberth Genaro Cruces Rosas y doña Livia Graciela Valdivia Sosa interponen demanda de *habeas corpus* (f. 3) y la dirigen contra la asociación no inscrita denominada “Cerrillos III”, representada por doña Úrsula Tatiana Briceño Calderón y contra los integrantes de la referida asociación don Pablo Lanza Buscaglia, don Jorge Luis Valderrama Salinas y don Javier Arévalo del Carpio; y contra la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, provincia de Camaná. Alegan la violación de su derecho al libre tránsito.
2. Solicitan que se disponga que la municipalidad demandada proceda a la demolición de la tranquera de concreto a media altura, colocada de forma continua en la vía pública, que se inicia en la intersección con la avenida Costanera y que constituye la única entrada o ingreso hacia los predios de propiedad de los recurrentes, ubicados en el Tercer Herraje del Balneario de Cerrillos del distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, región de Arequipa y el retiro de los palos de madera que se encuentran ubicados al ingreso del pasaje continuo al predio de los recurrentes denominado “Los Cerrillos II, Aportes Vendibles III-A, MZ I, Zona B”. Asimismo, solicitan, a fin de evitar futuras lesiones a sus derechos, que se ordene a la asociación no inscrita denominada “Cerrillos III” que se abstenga de realizar actos que vulneren el derecho al libre tránsito de los recurrentes con el apercibimiento de ser denunciados penalmente por la comisión del delito correspondiente.
3. La resolución de fecha 7 de octubre de 2021, expedida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se encuentra suscrita por dos magistrados y por la especialista judicial de la Sala.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00856-2022-PHC/TC
AREQUIPA
HELBERTH GENARO CRUCES
ROSAS Y OTRA

4. En la Resolución 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución antes referida (f. 381), no cumple esta condición, al no contar con el voto (firma) de uno de los tres vocales que la conforman, lo cual debe ser subsanado.
5. Por tanto, al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 406, Resolución 24, de fecha 29 de diciembre de 2021.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA